

Proceso de integración de la Corte de Constitucionalidad para el período 2011 - 2016¹

Introducción

El Movimiento Pro Justicia ha monitoreado los procesos de elección de autoridades del sector justicia desde hace más de una década, cuando en 1999 se coaligaron las organizaciones Madres Angustiadas.

Con la experiencia acumulada en ese lapso, tuvo una intensa participación de incidencia y de auditoría social, al amparo de la Ley de Comisiones de Postulación, en los procesos de elección de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones; Director del Instituto de la Defensa Pública Penal, Fiscal General de la República y Contralor General de Cuentas². A lo largo del primer trimestre del año 2011, monitoreó el proceso de designación de magistrados a la Corte de Constitucionalidad.

Aunque el proceso de integración de la Corte de Constitucionalidad no se rige por la Ley de Comisiones de Postulación, los procesos que sí se realizaron bajo su aplicación y las lecciones aprendidas a través de ellos, generaron un consenso entre distintas organizaciones de sociedad civil y en organismos de la comunidad internacional, en torno a la necesidad que esta elección también se guiara por los principios de excelencia profesional, transparencia, publicidad y objetividad; y como consecuencia de ello, hubiera distintas fases para convocar, evaluar y seleccionar a los aspirantes.

De esa cuenta, el Movimiento Pro Justicia argumentó jurídicamente la obligatoriedad para el Estado de Guatemala, de nombrar Magistrados con base en méritos académicos y profesionales y no por motivaciones políticas. Además, elaboró propuestas para la evaluación de los aspirantes. También fomentó el debate público en torno al conocimiento en materia constitucional y a las propuestas de trabajo de los candidatos. Finalmente, también presentó una objeción en contra de un candidato, alegando su inidoneidad para el cargo.

En esta ocasión, el Movimiento Pro Justicia pretende efectuar un ejercicio reflexivo acerca del proceso de integración de la Corte de Constitucionalidad, para el período 2011 a 2016.

¹ Por Mónica Leonardo Segura, Consultora Jurídica del Movimiento Pro Justicia.

² Tras reflexionar sobre las experiencias en estos procesos, el Movimiento Pro Justicia se volcó a la tarea de definir las características de la Ley de Comisiones de Postulación, evaluar su aplicación durante el período 2009 a 2010 y determinar la vigencia de los principios rectores que propugna. En el informe que sistematiza estas reflexiones, se señalaron las fortalezas que supuso la promulgación de la Ley de Comisiones de Postulación y se formularon sugerencias para afrontar sus debilidades. (Leonardo Segura, Mónica (2011), *Aplicación de la Ley de Comisiones de Postulación (2009-2010)*. Guatemala, Movimiento Pro Justicia (documento inédito))

Con esa finalidad, realizó una revisión documental extensa, consultando las convocatorias publicadas por distintos entes designantes, documentos presentados por organizaciones sociales y fallos dictados por la Corte de Constitucionalidad. También efectuó una revisión hemerográfica sobre el proceso. Además, llevó a cabo entrevistas con una candidata al cargo y con varios integrantes de organizaciones sociales. Finalmente, el Movimiento Pro Justicia procuró sistematizar los análisis que ha efectuado sobre este tema.

Este informe contiene una descripción del contexto en el cual se dio la designación de los Magistrados a la Corte de Constitucionalidad. Además, identifica las fortalezas y debilidades del proceso, enfatizando la vigencia de los principios rectores de la Ley de Comisiones de Postulación y la reticencia de uno de los entes designantes a la transparencia. Al final, también incluye un mapa de actores del proceso.

El Movimiento Pro Justicia estima que el proceso para la integración de la Corte de Constitucionalidad para el período 2011-2016 supuso importantes avances en materia de transparencia, pero también señala que el diseño constitucional y legal que lo regula es débil y permite intromisiones políticas indebidas.

1. Contexto

En esta sección, se define la función de la Corte de Constitucionalidad, se caracteriza el desempeño de esa función por la Magistratura del período 2006-2011 y se perfila el contexto en el que ejercerán tal función los recién electos magistrados, a través de la identificación de los casos sobre los que habrán de pronunciarse. Indudablemente, el rol de la Corte de Constitucionalidad y el contexto en el cual este se juega, definen la participación y los intereses alrededor del proceso para su integración.

De conformidad con la Constitución Política de la República y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, la Corte de Constitucionalidad tiene cuatro funciones primordiales: dictaminar sobre la inconstitucionalidad de las leyes; conocer en instancia única los amparos contra los organismos del Estado, o en segunda instancia, de todos los amparos apelados; emitir dictámenes sobre reformas de leyes constitucionales; y emitir opiniones cuando sea consultada por los organismos del Estado.

En esa línea, el Movimiento Pro Justicia considera que el rol de la Corte de Constitucionalidad consiste, esencialmente, en salvaguardar la supremacía constitucional, el equilibrio de poderes que la Constitución establece, la defensa de la dignidad de la persona y la garantía y promoción de los derechos humanos.

Los magistrados que integraron la Corte de Constitucionalidad durante el período 2006-2011 fallaron, en muchas ocasiones, a favor de los más poderosos. Así, a través de una de sus resoluciones, se impidió que las cooperativas ocupasen un lugar en la Junta Monetaria, con lo cual se benefició al sector económico organizado. Además, decidieron que las

consultas realizadas al tenor del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a los pueblos indígenas y tribales en países independientes, no tienen carácter vinculante, con lo cual se benefició a las empresas multinacionales que se dedican a la extracción de recursos minerales en el país. Una de sus resoluciones también posibilitó la prórroga de un contrato petrolero en un área protegida. Los integrantes de la magistratura saliente dictaron una resolución a favor de la portación de más armas de las que pretendía restringir la Ley de Armas y Municiones. Uno de sus fallos impidió la imposición de nuevos tributos a las empresas tabacaleras. Asimismo, una de sus sentencias impidió que se extraditara a España a militares guatemaltecos acusados de genocidio.

Tras esa caracterización de las resoluciones de la magistratura saliente, es posible afirmar que la Corte de Constitucionalidad toma las decisiones sobre el rumbo que toma el país en los asuntos más trascendentales, que van desde la conflictividad socioambiental hasta los casos paradigmáticos contra la impunidad.

Sin embargo, durante el proceso de integración llevado a cabo en el año 2011, hubo un marcado énfasis en el papel de la Corte de Constitucionalidad en la decisión sobre las inscripciones de las candidaturas presidenciales³. Por un lado, la ahora ex-Primera Dama, Sandra Torres, enfrenta la prohibición constitucional para su candidatura, toda vez que el artículo 186 de la Carta Magna censura la participación de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente⁴. Mucho menos polémicos, también figura el caso de Harold Caballeros⁵, cuya prohibición podría derivar de su otrora condición de ministro de culto de la Iglesia Evangélica y, en su momento, también los de Álvaro Arzú⁶, imposibilitado a participar dado el principio de alternabilidad en el poder y la prohibición de reelección y Zury Ríos, quien podría haber encontrado un obstáculo a su candidatura por ser hija del general retirado Efraín Ríos Montt, quien encabezó un triunvirato militar y después presidió de facto el país, de 1982 a 1983⁷.

³ Véase, por ejemplo, *La transparencia nunca está de más*, Editorial Prensa Libre, disponible en http://prensalibre.com/opinion/transparencia_0_426557353.html.

⁴ Para una opinión sobre este punto, véase el artículo, *Is there any just impediment to Sandra Torres being Guatemalan President?*, por Mónica Leonardo Segura, publicado por el diario The Guardian, el 23 de mayo de 2011, disponible en <http://www.guardian.co.uk/commentisfree/cifamerica/2011/may/23/guatemala-sandra-torres-divorce-president>

⁵ Harold Caballeros, del partido Visión con Valores, quien lideró la iglesia cristiana protestante El Shaddai.

⁶ Álvaro Arzú, del Partido Unionista, llegó a manifestar su interés por ser de nuevo gobernante del país, para lo cual inició una campaña proselitista con los lemas "Retomemos el camino y "Arzú es orden", a pesar de que ocupó la Presidencia de la República entre los años 1996 y 1999.

⁷ La Constitución Política de la República prohíbe la participación de los hijos de los jefes de Estado, caudillos de un golpe de Estado, revolución armada o movimiento similar, que haya alterado el orden constitucional, ni quienes como consecuencia de tales hechos asuman la Jefatura de Gobierno. Cabe indicar que la Corte de Constitucionalidad se pronunció sobre un punto de derecho similar, el 11 de noviembre de 1989, cuando emitió una opinión consultiva a solicitud del Congreso de la República, dentro del expediente 212-89. Al respecto, indicó que el artículo 186, inciso c, de la Constitución contiene prohibición categórica para que los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, lo que incluye al cónyuge, puedan optar a los cargos de Presidente o Vicepresidente cuando este último se encuentre ejerciendo

Al limitar la visión sobre el rol de la Corte de Constitucionalidad a su papel decisorio en cuanto a las candidaturas a la Presidencia de la República, se omitió ponderar que de la magistratura que ocupe los cargos durante el período 2011-2016, también dependerá la extradición de un ex Presidente acusado de delitos de corrupción, cuyo caso expone la extensión de poderes ocultos y redes de impunidad dentro del Estado; la entrada en vigencia de la Ley de Extinción de Dominio y la permanencia de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) en Guatemala. Esa limitación también produjo que se omitiera considerar que la Corte de Constitucionalidad además habrá de pronunciarse sobre casos que tienen implicaciones para las vidas comunes de todos los guatemaltecos, en materia de derechos de los trabajadores, regulación bancaria y tipos impositivos, por ejemplo.

2. Fortalezas y debilidades del proceso

Al reflexionar sobre el proceso de integración de la Corte de Constitucionalidad para el período 2011-2016 es posible identificar fortalezas y debilidades. Como aspectos positivos, destacan la atención e interés que el proceso suscitó no sólo en organizaciones sociales y medios de comunicación, sino en sectores más amplios de la ciudadanía; la cercana auditoría social efectuada; y la adopción de los principios de idoneidad y transparencia por parte de la mayoría de los entes designantes⁸. Como aspectos negativos, sobresalen el entorpecimiento del proceso debido a acciones constitucionales frívolas y la reticencia del Presidente de la República a la transparencia de su decisión⁹.

La participación de organizaciones sociales permitió la recomendación de perfiles e instrumentos de evaluación para los aspirantes a las magistraturas, el apartamiento de candidatos inidóneos y velar por la integridad y legalidad del proceso. Como ejemplo, puede citarse el amparo interpuesto por Ramón Cadena Rámila, en contra de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala¹⁰. El acto reclamado consistió en la convocatoria a los colegiados a sesión de Asamblea General Extraordinaria para el acto electoral para la elección de magistrado titular y suplente de la Corte de Constitucionalidad, en forma individual y en papeletas separadas, para el período 2011-2016. La Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala publicó, el 10 de diciembre de 2010, en el Diario de Centro América, la convocatoria referida. En la misma, en el apartado de “Inscripción y forma de la elección” se estableció la siguiente condición: “La solicitud de inscripción deberá comprender un titular y un suplente.” Esta

la Presidencia, de donde se colegiría la congruencia y conformidad con la Constitución de la candidatura de Zury Ríos.

⁸ Sobre este último punto se ahondará en el siguiente apartado de este informe.

⁹ Este último aspecto se discutirá en el cuarto apartado de este informe.

¹⁰ Tramitado ante el Juzgado Décimo cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Departamento de Guatemala, tramitado bajo el número de expediente 01164-2011-0399.

convocatoria violó el artículo 269 de la Constitución Política de la República, que no estipula dicha participación por planillas.

Sin embargo, como se indicó, no todas las intervenciones ciudadanas parecieron perseguir como finalidad la integridad del proceso. Por ejemplo, el abogado Luis Alfonso Carrillo Marroquín planteó un amparo en contra de las convocatorias efectuadas por varios entes designantes¹¹, aduciendo que estas, al referirse a los requisitos que debe llenar el candidato omitieron incluir los requisitos legales propios para el ejercicio de la función pública en general y la magistratura de lo Constitucional en lo particular, contenidos en los artículos 113 de la Constitución Política de la República; 4, 6 y 15 de la Ley de Probidad, 3 de la Ley de Servicio Civil y 70 de la Ley del Organismo Judicial. Por su lado, el abogado Carlos Rafael Rodríguez-Cerna Rosada, planteó el amparo 848-2011, ante la Corte de Constitucionalidad, en contra de la Corte Suprema de Justicia, aduciendo que el proceso de designación que esta efectuara era violatorio de sus derechos constitucionales.

3. Vigencia de los principios rectores de la Ley de Comisiones de Postulación

El Movimiento Pro Justicia demandó que el proceso para la integración de la Corte de Constitucionalidad para el período 2011-2016 estuviera regido por los principios de transparencia, excelencia profesional, objetividad y publicidad, a fin de garantizar la independencia e imparcialidad de los titulares de ese tribunal. Por ello, saluda que, en buena medida, tanto el Congreso de la República, como la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala hayan adoptado tales principios en las designaciones que efectuaron.

El establecimiento de fases en los procesos internos que llevaron a cabo pretendió la vigencia de los principios aludidos. Al haber efectuado una convocatoria pública, los entes designantes implementaron los principios de transparencia y publicidad. Con el establecimiento de un perfil idóneo, podía garantizarse la excelencia profesional; y mediante la evaluación de los aspirantes, la objetividad. A través de la auditoría social y el voto público podían asegurarse la transparencia y la objetividad.

¹¹ En contra la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (amparo 12-2011 de la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de los Ramos Civil y Mercantil); en contra del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala (amparo 20-2011 de la Sala Primera de la Corte de Apelaciones de los Ramos Civil y Mercantil) y el Congreso de la República (amparo 689-2011 de la Corte de Constitucionalidad).

3.1. Convocatoria Pública

El Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala¹² efectuaron convocatorias públicas para que quienes tuvieran interés, se postularan para el cargo de Magistrado de la Corte de Constitucionalidad. Ello promovió la participación y permitió que numerosos profesionales sometieran sus hojas de vida a consideración de los distintos entes.

3.2. Perfil idóneo

El Movimiento Pro Justicia estima que un Magistrado de la Corte de Constitucionalidad, además de reunir los requisitos que establece la Constitución Política de la República, deben contar con una preparación académica especializada, ostentar una trayectoria profesional destacada, y reunir cualidades éticas y humanas para satisfacer los requerimientos de la sociedad y de la función de control constitucional.

En ese sentido, saluda que en los procesos de designación de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se establecieran perfiles idóneos que valoraban positivamente los estudios de posgrado, la docencia, los méritos académicos y las publicaciones e investigaciones jurídicas en materia constitucional, derecho comparado y derechos humanos, así como la práctica profesional destacada y las cualidades éticas pertinentes.

La convocatoria para designación de magistrado titular y suplente por el Consejo Superior Universitario ante la Corte de Constitucionalidad estableció un perfil ideal del magistrado titular y suplente de la Corte de Constitucionalidad. Aunque lo hizo de manera escueta, enumeró como características idóneas: la formación académica, desarrollo y actualización profesional, de preferencia con estudios de posgrado; haberse desempeñado preferentemente como docente universitario; haber efectuado investigaciones, publicaciones y/o ensayos jurídicos; que a nivel personal y en el ejercicio profesional haya demostrado honradez y valores éticos; independencia para el eficiente cumplimiento de sus funciones; comprometido con la plena vigencia del Estado de Derecho y los derechos humanos; no estar vinculado a personas individuales o jurídicas, relacionadas con la corrupción, narcotráfico, lavado de dinero, fraude, evasión fiscal y otras malas prácticas que perjudiquen a la sociedad guatemalteca; de proyección humana.

La Corte Suprema de Justicia confeccionó el perfil idóneo mejor concebido y técnicamente desarrollado, tomando en consideración méritos académicos, profesionales, de proyección humana y éticos.

¹² El Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala también efectuó una convocatoria pública, pero ello le está exigido por mandato legal expreso.

La convocatoria efectuada por el Congreso de la República se limitó a convocar a los profesionales del derecho que cumplieran con los requisitos constitucionales y legales requeridos para optar a los cargo, y que estuvieran interesados en su designación por parte del Congreso de la República, para que presentaran su currícula y documentos justificativos.

3.3. Evaluación de los aspirantes

El Movimiento Pro Justicia recomendó que durante el proceso de selección, se adoptaran mecanismos que evaluaran las aptitudes de análisis crítico y el conocimiento de quienes optaban al cargo de Magistrado. Lamentablemente, con excepción de la Corte Suprema de Justicia, que llevó a cabo una entrevista de los seis candidatos finalistas que escogió, no se llevó a cabo ninguna otra evaluación de los aspirantes.

De los 6 postulantes de la Corte Suprema de Justicia para magistrados de la Corte de Constitucionalidad, sólo 2 presentaron un escueto plan de trabajo a ejecutar. El resto expuso sobre la doctrina constitucional y los avances que ha habido en dicha materia.

3.4. Auditoría social

Tanto la Corte Suprema de Justicia, como el Congreso de la República y el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala recibieron objeciones y vetos de organizaciones de la sociedad civil y la CICIG. De hecho, en la convocatoria efectuada por el Consejo Superior Universitario, ya se preveía que se publicaría el listado de los postulantes, a efecto de recibir objeciones debidamente fundamentadas.

Aunque se celebra la oportunidad y la posibilidad de señalar y tachar a candidatos inidóneos¹³, cabe indicar también que aún subsisten problemas en cuanto al uso de este mecanismo para la auditoría social. Las objeciones que presentaron tanto CICIG como el Movimiento Cívico Nacional adolecían de graves fallas metodológicas y de fundamentación. Ambos señalaron a algunos candidatos de contar con denuncias o procesos judiciales en su contra, ya fuera cuando se trataba de homónimos, o bien, sin argumentar como esas denuncias, que aún no contaban con sentencia ejecutoriada, les restaban idoneidad. El Movimiento Cívico Nacional también tachó a varios candidatos con base en la publicación que efectuó el Archivo General de Protocolos, acerca del incumplimiento de las obligaciones notariales, cuando, por un lado, se ha verificado que esa publicación es inexacta, y por otro lado, se exacerbaban las implicaciones del impedimento temporal para el ejercicio del Notariado, de conformidad con los artículos 4 inciso 4) y 37 del Código de Notariado.

¹³ De hecho, el Movimiento Pro Justicia presentó una objeción en contra de Bonerge Amílcar Mejía Orellana.

3.5. Voto público

En el Congreso de la República se llevó a cabo un voto público y nominal, transmitido a través de la página web de ese organismo. Los votos emitidos por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos también fueron dados a conocer con posterioridad. Esto supuso mayor transparencia.

4. **Reticencia a la transparencia por parte de uno de los entes designantes**

El Movimiento Pro Justicia denunció y criticó que el Presidente de la República no designara al Magistrado de la Corte de Constitucionalidad que le corresponde, a través de un procedimiento transparente y objetivo, según lo establecen los estándares internacionales en materia de derechos humanos aplicables, que configuran una obligación para el Estado de Guatemala.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos garantizan el derecho a un juicio justo en los procesos de todas las ramas del Derecho, ante un tribunal independiente e imparcial. Adicionalmente a estas fuentes legales, otros estándares éticos referentes a la independencia judicial han sido adoptados por asociaciones profesionales tales como asociaciones de jueces, de fiscales y de abogados. En ese sentido, cabe destacar el Estatuto del Juez Iberoamericano¹⁴, el Estatuto Universal del Juez¹⁵ y los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial¹⁶.

Los órganos internacionales de vigilancia de los derechos humanos también se han pronunciado acerca de la independencia de la judicatura. Por ejemplo, al respecto, el Comité de Derechos Humanos ha indicado que el derecho a ser juzgado por un tribunal independiente e imparcial es un *derecho absoluto que no puede ser objeto de excepción alguna*¹⁷. Es por lo tanto, un derecho que es aplicable en todas las circunstancias y a todos los tribunales, ya sean ordinarios o especiales.

De conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, una de las formas en que se garantiza la independencia de un tribunal, y con ello, el derecho a un juicio justo para las personas, es a través del proceso de elección de los jueces y magistrados. Por ello, se exige que los Estados los designen mediante estrictos criterios de selección y de un modo transparente.

¹⁴ Aprobado por la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en España, en mayo de 2001.

¹⁵ Aprobado por la Unión Internacional de Magistrados, el 17 de noviembre de 1999.

¹⁶ Aprobados por el Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial, tal y como fue revisado en la Reunión en Mesa Redonda de Presidentes de Tribunales Superiores celebrada en el Palacio de la Paz de La Haya, Países Bajos, el 25 y 26 de noviembre de 2002.

¹⁷ Comunicación No. 263/1987, *M. González del Río c. Perú* (observación adoptada el 28 de Octubre de 1992), en UN doc. *GAOR*, A/48/40 (vol. II), página 17, párrafo 5.2.

En ese sentido, de acuerdo con el Principio 10 de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura¹⁸: *Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas. Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos. En la selección de los jueces, no se hará discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o condición; el requisito de que los postulantes a cargos judiciales sean nacionales del país de que se trate no se considerará discriminatorio*¹⁹.

De conformidad con el principio citado, el método de nombramiento de los titulares de un tribunal debe garantizar que la idoneidad e integridad personal de los candidatos, así como sus méritos académicos y profesionales, constituyan los criterios fundamentales para su selección. En la misma línea se ha manifestado el Comité de Derechos Humanos, que ha exigido que *se establezcan procedimientos claros y transparentes para el proceso de nombramiento y asignación de los jueces, a fin de (...) salvaguardar la independencia e imparcialidad del poder judicial*²⁰. Además, el Comité de Derechos Humanos también recomendó que el nombramiento de los jueces y magistrados se basara en su competencia y no en su filiación política²¹.

En el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, en el caso del *Tribunal Constitucional*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que la independencia de cualquier juez presupone *un adecuado proceso de nombramiento con una garantía contra presiones externas*²². En otros documentos emanados de este sistema, también se ha abordado el tema de la independencia judicial. En ese sentido, en el *Informe sobre Terrorismo y Derechos Humanos*, la Organización de Estados Americanos indicó que: *El requisito de independencia (...) requiere que los tribunales sean autónomos de otras ramas del gobierno, estén libres de influencias, amenazas o interferencias de cualquier origen o por cualquier razón, y cuenten con otras características necesarias*

¹⁸ En 1985, el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, adoptó los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura, que fueron subsecuentemente proclamados unánimemente por la Asamblea General de las Naciones Unidas (véanse las resoluciones de la Asamblea General 40/32 del 29 de Noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre de 1985). Estos principios pueden ser descritos como un repertorio de opiniones universalmente aceptadas sobre este tema por los Estados Miembros de las Naciones Unidas.

¹⁹ El resaltado es propio.

²⁰ Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Azerbaiyán, Documento de la ONU CCPR/CO/73/AZE, párrafo 14.

²¹ Observaciones Finales del Comité de Derechos Humanos: Bolivia, Documento de la ONU CCPR/C/79/Add.74, párr. 34.

²² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Corte Constitucional (Aguirre Roca, Rey Terry y Revorado Marsano c. Perú), sentencia del 31 de Enero de 2001, párrafo 75.

*para garantizar el cumplimiento apropiado e independiente de las funciones judiciales (...).*²³

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados ha examinado los parámetros necesarios para garantizar con eficacia la independencia de los Magistrados y ha analizado los aspectos que pueden reforzar u obstaculizar una administración de justicia independiente. En ese contexto, ha observado los procesos de selección de jueces en numerosos Estados y ha formulado recomendaciones acerca de la objetividad y transparencia que deben caracterizar tales procesos. Así, en el caso de Guatemala, durante su visita en el año 2009, el Relator Especial notó que *la forma de designación de los magistrados da lugar a graves injerencias a la independencia del máximo órgano del OJ [Organismo Judicial], en especial debido a la politización del proceso, determinada por la participación del Congreso y la falta de reglamentación del funcionamiento de las comisiones de postulación*²⁴. Además, El Relator Especial constató que *la elección de los magistrados se basa más en criterios subjetivos y en las inclinaciones políticas de los candidatos, que en sus calidades y méritos*²⁵.

El Relator Especial recalcó, durante su visita a Guatemala en el año 2009, la necesidad de que los procesos de selección de jueces cuenten con participación ciudadana. Sobre el procedimiento vigente de designación de los candidatos a ser magistrados de las altas cortes de Guatemala, indicó que debería *hacerse bajo un procedimiento transparente que garantice su independencia e imparcialidad, basado en criterios objetivos determinados claramente, basados en la idoneidad, probidad y antecedentes académicos y profesionales de los candidatos*²⁶ y que además *asegure una apropiada participación de la ciudadanía*²⁷.

Según el derecho internacional citado y argumentado en este apartado, el Estado de Guatemala tiene la obligación de evitar que el nombramiento de los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad obedezca a motivos indebidos o criterios subjetivos, así como de garantizar la designación de Magistrados idóneos, con la suficiente formación académica y experiencia profesional para cumplir su mandato constitucional, a través de un proceso transparente y público, que tenga como base mecanismos y herramientas objetivas y efectivas.

Además, bajo la luz del derecho interno, a través del amparo 689-2011, el abogado Luis Alfonso Carrillo Marroquín planteó una acción constitucional en contra del Presidente de la

²³ Informe Sobre Terrorismo y Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, OEA/Ser.L/V/II.116, 22 octubre 2002.

²⁴ Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre la Independencia de Magistrados y Abogados, Leandro Despouy, Misión a Guatemala, Documento A/HRC/11/41/Add.3, 1 de octubre de 2009, párrafo 38.

²⁵ Ibid, loc. Cit.

²⁶ Ibid, párrafo 43.

²⁷ Ibid (Misión de seguimiento), párrafo 25.

República, por su negativa a transparentar la designación de Magistrado de la Corte de Constitucionalidad.

Resulta entonces, que con su reticencia a la transparencia, al no llevar a cabo un proceso de selección objetivo y público, en estricto apego al derecho internacional de los derechos humanos que rige al Estado de Guatemala, el Presidente de la República incurrió en una afrenta a la independencia de la judicatura.

5. Mapa de actores

A juzgar por la trayectoria y reputación de los magistrados que resultaron designados, pareciera que contrario a las expectativas, su nombramiento no estuvo únicamente referenciado a las candidaturas.

De esa cuenta, el conservador Alejandro Maldonado Aguirre fue electo en el Congreso de la República, con el voto favorable de la bancada del Partido Patriota, a pesar de su pertenencia al Partido Unionista, los cuales rivalizan. Los magistrados titular y suplente por la Corte Suprema de Justicia fueron electos con doce votos y con trece votos, lo que supone un alto nivel de consenso y poca influencia de los poderes emergentes al resultar electos el conservador Roberto Molina Barreto, que fue designado en la magistratura saliente por Óscar Berger, y Carmen Gutiérrez de Colmenares, una académica moderada y de trayectoria reconocida. En el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala y en el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos no resultaron electos los candidatos señalados de pertenecer al círculo de influencia de Roberto López Villatoro. Así, se eligió a Héctor Hugo Pérez Aguilera, ex juez respetado y ex Fiscal General de la República y a Mauro Chacón, un académico. Incluso la designación de magistrada titular, a través de un proceso opaco y secreto, por el Presidente de la República, recayó en Gloria Porras, a quien medianamente se considera respetable en la comunidad internacional, debido al apoyo que brindó a la CICIG cuando fungía como Secretaria del Consejo del Ministerio Público.

No obstante, de dos magistrados suplentes, Héctor Trujillo, como abogado de Sandra Torres y Álvaro Colom, designado por este último, y María de los Ángeles Araujo, esposa de un miembro del Partido Unidad Nacional de la Esperanza, designada por el Congreso de la República sí se presume que tienen vínculos más directos con el oficialismo.

Conclusión

El Movimiento Pro Justicia identifica como el principal mérito del proceso de integración de la Corte de Constitucionalidad para el período 2011-2016 la vigencia de los principios rectores de la Ley de Comisiones de Postulación, transparencia, excelencia profesional, publicidad y objetividad, en la designación efectuada por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Corte Suprema de Justicia y el Congreso de la República. Como la debilidad fundamental, señala la reticencia a la transparencia por parte del Presidente de la República.

Recomendación

El Movimiento Pro Justicia sugiere la revisión del diseño constitucional para la designación de magistrados de la Corte de Constitucionalidad, toda vez que permite intromisiones políticas indebidas.